



1

**ACTA NO. 8
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
13 DE NOVIEMBRE DE 2009**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 13:01 horas del día 13 de Noviembre del 2009. En uso de la palabra el C. Ing. **Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal**, expresa: Muy buenas tardes, Señores **Síndicos y Regidores**, conforme a la convocatoria que recibieron en tiempo y forma para esta Octava Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento 2009-2012, a celebrarse en esta Sala de Sesiones de Cabildo el día de hoy 13 de noviembre de 2009 una vez concluida la Séptima Sesión Extraordinaria, cedo el uso de la palabra al C. Lic. **Fernando Canales Stelzer, Secretario del R. Ayuntamiento** para que tome lista de asistencia.

En uso de la palabra el C. Lic. **Fernando Canales Stelzer, Secretario del Republicano Ayuntamiento**, expresa: Me voy a permitir tomar lista de asistencia.

Síndicos:

C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez	Presente
Lic. Hiram Luis De León Rodríguez	Presente

Regidores:

Lic. Roberto Berlanga Salas	Presente
Lic. Alejandra Mayela Garza Domínguez	Presente
C. Francisco Javier Cantú González	Presente
C. Raúl Maldonado Tijerina.	Presente
C. María Del Refugio De León Martínez	Presente
C. María Mercedes Kontos Fuentes	Ausente con aviso
C. Claudette Treviño Marquez.	Presente
C. Lorena Canales Martínez	Presente
C. Silvia Gabriela Villarreal De La Garza	Presente
Lic. Eduardo José Cruz Salazar	Presente
Arq. Dagoberto Eduardo Flores Lozano	Presente
Lic. Hernán Javier García Corral Ferrigno	Ausente con aviso

EXISTE QUÓRUM LEGAL SEÑOR PRESIDENTE.

Continuando con el uso de la palabra el C. **Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: A continuación, pongo a consideración de Ustedes el Orden del día programado para esta Sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del día
3. Punto Único: **BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES, Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES QUE**



RECIBA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

4. Clausura.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó:

ACUERDO

Está a consideración de Ustedes, el Orden del día programado para esta Octava Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento 2009-2012. Si están de acuerdo con ello favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, a favor:

Sindicos:

C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez A favor
Lic. Hiram Luis De León Rodríguez A favor

Regidores:

Lic. Roberto Berlanga Salas A favor
Lic. Alejandra Mayela Garza Domínguez A favor
C. Francisco Javier Cantú González A favor
C. Raúl Maldonado Tijerina A favor
C. María Del Refugio De León Martínez A favor
C. María Mercedes Kontos Fuentes Ausente con aviso
C. Claudette Treviño Marquez A favor
C. Lorena Canales Martínez A favor
C. Silvia Gabriela Villarreal De La Garza A favor
Lic. Eduardo José Cruz Salazar A favor
Arq. Dagoberto Eduardo Flores Lozano A favor
Lic. Hernán Javier García Corral Ferrigno Ausente con aviso
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DIA. - Punto Único: BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES, Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Para el desarrollo de este punto cedo el uso de la palabra al C. Síndico Primero, C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Síndico Primero, C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez

Solicito al Secretario del Ayuntamiento la dispensa para omitir la lectura de considerandos y la fundamentación, así como hacer una síntesis de las bases.



En uso de la palabra el C. Lic. Fernando Canales Stelzer, Secretario del Republicano Ayuntamiento, expresa:

ACUERDO

Está a consideración de ustedes la solicitud presentada por el C. Sindico Primero, C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez, en el sentido de dispensar la lectura del dictamen y hacer una síntesis de las bases. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD**

DICTAMEN

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.

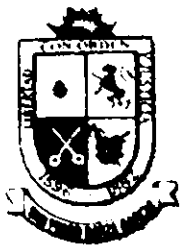
A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal nos fue turnado para su estudio y análisis, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la propuesta del C. Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, de Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones, y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, mismas que se aplicarían desde el día de su aprobación por el R Ayuntamiento y hasta el día 31-treinta y uno de Octubre de 2012- dos mil doce.

ANTECEDENTES

Con el fin de analizar la propuesta, sostuvimos una reunión con los funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, en la que se nos explicaron las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones que actualmente están en vigor desde el año de 2004, las cuales sirvieron de base para la presente propuesta, actualizándose las mismas a efecto de eliminar lo que ya no era procedente. Se propone que las nuevas bases tengan una vigencia en lo general desde el día en que sean aprobadas por el R Ayuntamiento y hasta el día 31-treinta y uno de Octubre de 2012, haciendo los miembros de esta H. Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal algunas observaciones y aportaciones que están ya incluidas en el presente dictamen.

CONSIDERANDO

- I. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, nos ha señalado que debido a la situación económica difícil por la que atraviesan muchos contribuyentes, siempre será un incentivo y un gran apoyo para ellos, el que se mantengan programas de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones, en los diferentes conceptos por los cuales tienen que realizar pagos.



- II. Que el objetivo de la aplicación de multas no es recaudatorio, sino el de generar un mayor cumplimiento de la reglamentación existente.
- III. Que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en su artículo 6°, señala lo siguiente: "Los Presidentes Municipales, previa emisión de las Bases expedidas por el R. Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida".
- IV. Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 92, señala lo siguiente: "Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado debiendo sujetarse a las Bases que al efecto emita el R. Ayuntamiento en esta materia".

FUNDAMENTACIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se consagra el principio de libertad de los Municipios para el manejo de su hacienda, en relación con lo dispuesto en los diversos artículos 6° de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2009, 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y 125 y 129 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos están facultados para manejar libremente su Hacienda Pública dentro de los límites de las leyes aprobadas por el H. Congreso del Estado

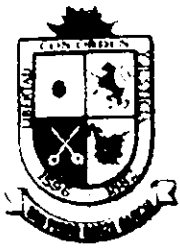
Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, someten para su análisis y, en su caso, aprobación, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se apruebe la propuesta del C. Presidente Municipal ING MAURICIO FERNANDEZ GARZA, de Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos abajo planteados, otorgándole al C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, para que con apoyo de los Directores de Ingresos, de Egresos y de Patrimonio, la libertad de determinar, de acuerdo a las condiciones particulares de cada contribuyente, el monto del subsidio a los impuestos y derechos, así como la disminución o condonación a las multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución y actualizaciones que se hayan generado de acuerdo a los criterios establecidos en las mismas Bases Generales. Dichas bases quedan como sigue:



CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO, DISMINUCIÓN O CONDONACIÓN
I. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS				
1.1 IMPUESTO PREDIAL REZAGADO	ART 6 LIM	Los contribuyentes del impuesto predial a que se refieren los incisos a) al f) de la fracción IX y el último párrafo. del artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago del impuesto predial que de otra manera no se lograría y otorgar legalmente los descuentos establecidos en la legislación aplicable	Hasta un 100%
1.2 RECARGOS	ART 92 LHM	Los contribuyentes del impuesto predial a que se refieren los incisos a) al f) de la fracción IX del artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago del impuesto predial que de otra manera no se lograría	Hasta un 100%
1.3 SANCION	ART 92 LHM	Los contribuyentes del impuesto predial a que se refieren los incisos a) al f) de la fracción IX del artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago del impuesto predial que de otra manera no se lograría	Hasta un 100%
1.4 GASTOS DE EJECUCIÓN	ART 6 LIM Y 92 LHM	Los contribuyentes del impuesto predial a que se refieren los incisos a) al f) de la fracción IX del artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago del impuesto predial que de otra manera no se lograría.	Hasta un 100%
II. RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL. (GENERAL)				
2.1 RECARGOS	ART 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del	Poner al corriente al padrón de deudores de	Hasta 90%



APLICABLES		impuesto predial	predial, evitando que prescriban los créditos	
2.3 SANCIONES	ART 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos	Hasta 100%
2.5 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art 6 LIM y 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos	Hasta 50%
III. DERECHOS POR RECOLECCIÓN DE BASURA				
3.1 PROPIETARIO DE INMUEBLES CON ESTABLECIMIENTO COMERCIAL OBLIGADOS A CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (MAS DE 5 KG HASTA 10 KG DIARIOS DE BASURA)	Art 6 LIM	Contribuyentes obligados al pago de estos derechos	Facilitar el cumplimiento de esta obligación generando un mayor cumplimiento a los reglamentos	Hasta 25%
3.2 PROPIETARIOS DE PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE GENEREN EN PROMEDIO MENOS DE 5 KG DIARIOS DE BASURA	Art 6 LIM	Contribuyentes obligados al pago de estos derechos	Facilitar el cumplimiento de esta obligación generando un mayor cumplimiento a los reglamentos	Hasta 50%
IV. ACCESORIOS DE DERECHOS POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS.				
4.1 RECARGOS	Art 92 LHM	Contribuyentes de escasos recursos con rezago en derechos por cooperación para obras públicas.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio	Hasta 100%
4.2 SANCIONES	Art 92 LHM	Contribuyentes de escasos recursos con rezago en derechos por cooperación para	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la	Hasta 90%



		obras públicas	recaudación del municipio	
4.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art 6 LIM y Art 92 LHM	Contribuyentes de escasos recursos con rezago en derechos por cooperación para obras públicas	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio	Hasta 90 %
V. ACCESORIOS DE DERECHOS POR VIGILANCIA EXCLUSIVA A COLONIAS				
5.1 RECARGOS	Art 92 LHM	Juntas de vecinos con rezagos en los derechos fijados por la vigilancia a su colonia	Apoyar a los vecinos en la prestación de este servicio y aumentar los ingresos del Municipio	Hasta 100%
5.2 ACTUALIZACIÓN	Art 92 LHM	Juntas de vecinos con rezagos en los derechos fijados por la vigilancia a su colonia.	Apoyar a los vecinos en la prestación de este servicio y aumentar los ingresos del Municipio.	Hasta 100%
5.3 GASTOS DE EJECUCIÓN.	Art 6 LIM y Art 92 LHM	Juntas de vecinos con rezagos en los derechos fijados por la vigilancia a su colonia	Apoyar a los vecinos en la prestación de este servicio y aumentar los ingresos del Municipio	Hasta 100%
5.4 SANCIÓN	Art 92 LHM	Juntas de vecinos con rezagos en los derechos fijados por la vigilancia a su colonia.	Apoyar a los vecinos en la prestación de este servicio y aumentar los ingresos del Municipio	Hasta 100%
VI. MULTAS DE TRANSITO				
6.1 MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO	Art 92 LHM	Contribuyentes con adeudos por concepto de multas de transito, exceptuando las previstas en el artículo 135 del Reglamento de Transito	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 50%
VII. MULTAS DE LOTES BALDIOS.				
7.1 MULTAS APLICADAS POR INCLUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS	Art 92 LHM	Propietarios de Lotes Baldíos que limpien su inmueble antes de 15 días naturales a partir del reporte	Promover que los propietarios mantengan sus lotes baldíos limpios de basura y maleza, evitando el deterioro ambiental	Hasta el 50%
VIII. IMPUESTO SOBRE DIVERSION Y ESPECTACULOS, Y, SOBRE				



JUEGOS PERMITIDOS				
8 1 IMPUESTO	Art 6 LIM	Asociaciones Religiosas, Instituciones de Beneficencia Publica o Privada que realicen eventos sin fines de lucro, a juicio de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, para el fomento de fines asistenciales Siempre y cuando soliciten y obtengan el subsidio antes de la realización del evento	Apoyo a este tipo de Instituciones en las actividades que realizan, mismas que se traducirán en beneficios para la comunidad sampetrina	Hasta el 100%
IX. DERECHOS POR LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS				
9 1 DERECHOS	Art 6 LIM y Art 64 LHM	Instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, por la promoción de actividades propias de su objeto	Apoyar a estas instituciones e instancias de gobierno en la difusión de las actividades propias de su objeto	Hasta el 100%
X. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS (Capacidades diferenciadas)				
10 1 DERECHOS	ART 6° LIM	Contribuyentes con capacidades diferenciadas.	Facilitar a personas con capacidades diferenciadas el acceso a sus vehículos de transporte, mejorando su calidad de vida	3 cuotas por año
XI. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS (Residenciales ya registrados al 31 de Octubre 2009)				
11 1 DERECHOS	Art. 6° LIM	Contribuyentes registrados cuya	Apoyar a los vecinos de San Pedro que viven	100%



		residencia se ubique dentro de una distancia de 100 metros lineales de un corredor comercial y/o centros de culto religioso y que cubran su anualidad antes del 31 de Marzo de cada año	dentro de una zona afectada por el intenso tráfico y estacionamiento vehicular y que presentan problemas de invasión de sus aceras con motivo de la actividad comercial que se desarrolla cerca de sus viviendas	
11.2 DERECHOS	Art. 6° LIM	Contribuyentes registrados cuya residencia se ubique dentro de una distancia de entre 101 y hasta 300 metros lineales de un corredor comercial y/o centro de culto religioso y que cubran su anualidad antes del 31 de Marzo de cada año	Apoyar a los vecinos de San Pedro que viven dentro de una zona afectada por el intenso tráfico y estacionamiento vehicular y que presentan problemas de invasión de sus aceras con motivo de la actividad comercial que se desarrolla cerca de sus viviendas	25%
XII PAGO POR ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO SAN PEDRO				
12.1 PENSION RENTARIA DEL AUDITORIO SAN PEDRO (PRODUCTO)	Art 6° LHM	Asociaciones Religiosas e Instituciones de Beneficencia Pública o Privada, Asociaciones Culturales, Instituciones de Enseñanza Pública y otros usuarios, que realicen eventos no lucrativos, siempre y cuando soliciten y obtengan el subsidio antes de iniciarse el evento El domicilio del beneficiario deberá ubicarse dentro del Municipio de San Pedro Garza García	Apoyar las actividades de estos contribuyentes.	Hasta el 100%
XIII DERECHOS POR INHUMACION Y EXHUMACION, Y RENTA DE LOTE DE PANTEON MUNICIPAL				
13.1 DERECHOS POR INHUMACION,	Art. 6° LHM	Personas de escasos recursos que no puedan pagar estos conceptos	Apoyar a las familias económicamente desprotegidas de San Pedro Garza García, para	Hasta el 100%



EXHUMACION Y RENTA DE PANTEON MUNICIPAL			que puedan obtener estos servicios sin quebrantar su economía	
--	--	--	---	--

SEGUNDO - Estas bases entrarán en vigor, en lo general, desde el día de su aprobación por el R. Ayuntamiento y hasta el día 31-treinta y uno de Octubre del año 2012-dos mil doce, exceptuando las base I denominada "REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS" y II "RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL (GENERAL)", las cuales estarán vigentes hasta el día 31-treinta y uno de Diciembre de 2009-dos mil nueve; debiendo publicarse las presentes Bases en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Los contribuyentes que soliciten el otorgamiento de algún subsidio a que se refiere el presente dictamen, deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial para ser considerados dentro de dicho beneficio.

CUARTO - Tratándose de los adeudos a que se refiere el numeral 1.1 del apartado I "IMPUESTO PREDIAL", se propone que el mismo sea solo aplicado a aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos: 1.- Que el ingreso diario del contribuyente no exceda de dos y medio salarios mínimos. 2.- Que no tengan en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado 3 - Que el inmueble de que se trate, esté registrado a su nombre. 4.- El contribuyente deberá habitar el inmueble en cuestión. 5.- Que el contribuyente esté al corriente en el pago de su impuesto predial. 6.- Que acredite su situación particular ante la Tesorería Municipal con los documentos que ésta le solicite. 7.- Que pague el impuesto en una sola exhibición.

QUINTO - Las presentes bases tendrán como límite las cuotas que resulten del importe a subsidiar.

SEXTO - En continuidad a las bases publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de Junio de 2004 y para los efectos del punto 2 del artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, en vigor; en el evento de que el Presidente Municipal, por sí o a través del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, considere indispensable el otorgar subsidios no encuadrados específicamente en las presentes Bases Generales, o que los mismos sobrepasen el monto de cuotas establecidos, será sometida la propuesta correspondiente debidamente fundada y motivada a la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento y bastará que sea aprobada por dicha Comisión para que surta los efectos legales correspondientes, presentándose el dictamen de aprobación que al efecto se emitiera, al Pleno, dentro del informe trimestral a que se refiere la parte final de la regla número 1 del Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, en vigor.

SEPTIMO.- De aprobarse, se informará trimestralmente al R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., de los avances y resultados del presente programa durante todo el tiempo en que se mantenga en vigor, debiendo



integrarse el informe a la cuenta pública municipal. Para llevar a cabo el programa propuesto se instruye al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de San Pedro Garza García, N.L. para que dentro del límite previsto en estas bases y auxiliado por las Direcciones de Ingresos, Egresos y Patrimonio otorgue el subsidio, disminución y/o condonación, de acuerdo a las condiciones de cada contribuyente en lo particular.

La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación las presentes Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 5 de Noviembre de 2009. Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. SÍNDICO PRIMERO C.P. RAMIRO CONTRERAS GUTIERREZ, PRESIDENTE; REGIDOR LIC. RAUL MALDONADO TIJERINA, SECRETARIO; REGIDOR LIC. EDUARDO JOSE CRUZ SALAZAR, VOCAL.

Regidor, Arq. Dagoberto Eduardo Flores Lozano

Hay tres puntos que yo quería comentar, están en el número romano I y II, el V romano y el XI romano.

I y II no encontramos la diferencia en la palabra accesorios, el I y el II dicen accesorios del impuesto predial.

Cuando estudiamos esa propuesta con el Lic. Ramones hablamos que sería bueno considerar a esos descuentos un factor, uso de suelo y zona, o sea que no fuera en lo general, sino que esos descuentos a rezagos o recargos o sanciones, no se les diera a usos comerciales directamente y en función de zona.

En uso de la palabra el C. Lic. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, expresó: Nada más, para aclarar, esto va dirigido para el artículo 21 bis IX, es para la gente de escasos recursos nada más.

Regidor, Arq. Dagoberto Eduardo Flores Lozano

La siguiente, el V romano, habla sobre derechos de vigilancia exclusiva .

En uso de la palabra el C. Lic. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, expresó: Si, claro hay unos convenios aquí en Gobierno del Municipio que le pagan a los policías los vecinos, regresan ese dinero, a veces se atrasan y se les da oportunidad que se les descuenta, porque hay recargos de acuerdo con la ley.

**Regidor, Arq. Dagoberto Eduardo Flores Lozano**

Está dirigido a ese grupo en específico, en el caso de la Junta de Vecinos que tiene vigilancia exclusiva, pensamos que son la gente que tiene vigilancia exclusiva por... Juntas de Colonias, se me hacen que tiene un nivel socio económico solvente, que no requieren que se les condone.. los recargos . ya sea por ejecución y por sanciones, lo pongo a la consideración de todos.

Y por último en el XI, estacionamientos exclusivos, habla de la cercanía con iglesias y otras cosas, pero no habla de cercanías con escuelas, derecho de estacionamientos exclusivos, habla de cercanía con algunas instalaciones y escuelas ¿no? y creo que son las que están causando los problemas mayores con los estacionamientos ¿verdad?

Sindico Segundo, Lic. Hiram Luis De León Rodríguez

Yo preferiría que dijera centros educativos, porque pueden ser escuelas, universidades, tecnológicos y no sé que cuantas cosas, entonces si me parece acertada la proposición, pero que diga, centros educativos...

Ahí donde está se está refiriendo... no añadirlo en la parte que señalo ahí en iglesias y demás añade agregando los que están cercanos a templos etc., ¿verdad?... comentarios fuera del micrófono. entonces un centro educativo, pues si te causa mucho problema

Regidora, C. Silvia Gabriela Villarreal De La Garza

En el artículo 13, los derechos por inhumación y exhumación y renta de lote de Panteón Municipal, yo creo que nos faltan los servicios funerarios también.

En uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Fernando Canales Stelzer, expresó: Sí, servicios funerarios de velación.

ACUERDO

Está a consideración de ustedes el dictamen presentado por el C. Sindico Primero, C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, respecto a la BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES, Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos en que quedó expuesto.

Si están de acuerdo con ello favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, a favor:

Síndicos:

C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez A favor

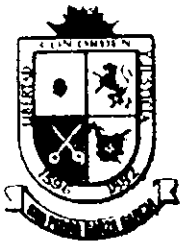
Lic. Hiram Luis De León Rodríguez A favor

Regidores:

Lic. Roberto Berlanga Salas A favor

Lic. Alejandra Mayela Garza Domínguez A favor

C. Francisco Javier Cantú González A favor



C. Raúl Maldonado Tijerina	A favor
C. Maria Del Refugio De León Martínez	A favor
C. Maria Mercedes Kontos Fuentes	Ausente con aviso
C. Claudette Treviño Marquez	A favor
C. Lorena Canales Martínez	A favor
C. Silvia Gabriela Villarreal De La Garza	A favor
Lic. Eduardo José Cruz Salazar	A favor
Arq. Dagoberto Eduardo Flores Lozano	A favor
Lic. Hernán Javier García Corral Ferrigno	Ausente con aviso
APROBADO POR UNANIMIDAD.	

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: **EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA.- Es la Clausura.** Habiendo sido agotado el último punto del Orden del Día para esta Octava Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento, programada para el día de hoy 13 de noviembre de 2009, y siendo las 13:29-trece horas con veintinueve minutos me permito clausurar los trabajos. Muchas Gracias.



LISTA DE ASISTENCIA
DESPUÉS DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

13 de Noviembre de 2009

Presidente Municipal.
Ing. Mauricio Fernández Garza.

Síndicos:

C. P. Ramiro Contreras Gutiérrez

Lic. Hiram L. de León Rodríguez

Regidores:

Lic. Roberto Berlanga Salas

Lic. Alejandra M. Garza Domínguez

C. Francisco J. Cantú González

C. Raúl Maldonado Tijerina

C. Ma. Del Refugio de León Martínez

C. María Mercedes Kontos Fuentes

C. Claudette Treviño Márquez

C. Lorena Canales Martínez

C. Silvia Villarreal de la Garza

Lic. Eduardo J. Cruz Salazar

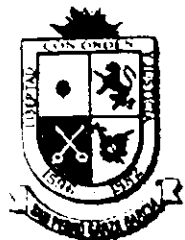
Arq. Dagoberto E. Flores Lozano

C. Hernán J. García Ferrigno

Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal
C. P. Encarnación P. Ramones Saldaña

Secretario del Republicano Ayuntamiento.
Lic. Fernando Canales Stelzer

Ausente con Aviso



**ÍNDICE No. 8
OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
13 DE NOVIEMBRE DE 2009**

ACUERDO

PÁGINA

1. **Orden del día programado para esta Octava Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento 2009-2012. APROBADO POR UNANIMIDAD.....02**

2. **Solicitud presentada por el C. Síndico Primero, C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez, en el sentido de dispensar la lectura del dictamen y hacer una síntesis de las bases. APROBADO POR UNANIMIDAD.....03**

3. **Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, respecto a la BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES, Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.....13**

10 de 2
C-22001



C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA. NUEVO LEON.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal nos fue turnado para su estudio y análisis, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la propuesta del C. Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, de Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones, y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, mismas que se aplicarían desde el día de su aprobación por el R. Ayuntamiento y hasta el día 31-treinta y uno de Octubre de 2012- dos mil doce.

ANTECEDENTES

Con el fin de analizar la propuesta, sostuvimos una reunión con los funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, en la que se nos explicaron las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones que actualmente están en vigor desde el año de 2004, las cuales sirvieron de base para la presente propuesta, actualizándose las mismas a efecto de eliminar lo que ya no era procedente. Se propone que las nuevas bases tengan una vigencia en lo general desde el día en que sean aprobadas por el R. Ayuntamiento y hasta el día 31-treinta y uno de Octubre de 2012, haciendo los miembros de esta H. Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal algunas observaciones y aportaciones que están ya incluidas en el presente dictamen

B

ll

CONSIDERANDO

- I. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, nos ha señalado que debido a la situación económica difícil por la que atraviesan muchos contribuyentes, siempre será un incentivo y un gran apoyo para ellos, el que se mantengan programas de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones, en los diferentes conceptos por los cuales tienen que realizar pagos.
- II. Que el objetivo de la aplicación de multas no es recaudatorio, sino el de generar un mayor cumplimiento de la reglamentación existente.
- III. Que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en su artículo 6º. señala lo siguiente: "Los Presidentes Municipales, previa emisión de las Bases expedidas por el R. Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida".
- IV. Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 92. señala lo siguiente: "Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que

ll

ll



deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado debiendo sujetarse a las Bases que al efecto emita el R. Ayuntamiento en esta materia".

FUNDAMENTACIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se consagra el principio de libertad de los Municipios para el manejo de su hacienda, en relación con lo dispuesto en los diversos artículos 6° de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2009, 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y 125 y 129 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos están facultados para manejar libremente su Hacienda Pública dentro de los límites de las leyes aprobadas por el H. Congreso del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, someten para su análisis y, en su caso, aprobación, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se apruebe la propuesta del C. Presidente Municipal ING MAURICIO FERNANDEZ GARZA, de Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos abajo planteados, otorgándole al C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, para que con apoyo de los Directores de Ingresos, de Egresos y de Patrimonio, la libertad de determinar, de acuerdo a las condiciones particulares de cada contribuyente, el monto del subsidio a los impuestos y derechos, así como la disminución o condonación a las multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución y actualizaciones que se hayan generado de acuerdo a los criterios establecidos en las mismas Bases Generales. Dichas bases quedan como sigue:

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO, DISMINUCIÓN O CONDONACIÓN
I. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS				
1.1. IMPUESTO PREDIAL REZAGADO	ART 6 LIM	Los contribuyentes del impuesto predial a que se refieren los incisos a) al f) de la fracción IX y el último párrafo, del artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago del impuesto predial que de otra manera no se lograría y otorgar legalmente los descuentos establecidos en la legislación aplicable	Hasta un 100%
1.2 RECARGOS	ART 92 LHM	Los contribuyentes del impuesto predial a que se refieren los incisos a) al f) de la fracción IX del artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago del impuesto predial que de otra manera no se lograría	Hasta un 100%
1.3 SANCION	ART 92 LHM	Los contribuyentes del impuesto predial a que se refieren los incisos a) al f) de la	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago del impuesto	Hasta un 100%



		fracción IX del artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.	predial que de otra manera no se lograra	
4 GASTOS DE EJECUCIÓN	ART. 6 LIM Y 92 LHM	Los contribuyentes del impuesto predial a que se refieren los incisos a) al f) de la fracción IX del artículo 21 Bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.	Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago del impuesto predial que de otra manera no se lograra	Hasta un 100%
II. RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL (GENERAL)				
2.1 RECARGOS APLICABLES	ART. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90%
2.3 SANCIONES	ART. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 100%
2.5 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 50 %
III. DERECHOS POR RECOLECCIÓN DE BASURA				
3.1 PROPIETARIO DE INMUEBLES CON ESTABLECIMIENTO COMERCIAL OBLIGADOS A CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (MAS DE 5 KG HASTA 10 KG DIARIOS DE BASURA)	Art. 6 LIM	Contribuyentes obligados al pago de estos derechos	Facilitar el cumplimiento de esta obligación generando un mayor cumplimiento a los reglamentos	Hasta 25%
3.2 PROPIETARIOS DE PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE GENEREN EN PROMEDIO MENOS DE 5 KG DIARIOS DE BASURA	Art. 6 LRA	Contribuyentes obligados al pago de estos derechos.	Facilitar el cumplimiento de esta obligación generando un mayor cumplimiento a los reglamentos	Hasta 50%
IV. ACCESORIOS DE DERECHOS POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.				
4.1 RECARGOS	Art. 92 LHM	Contribuyentes de escasos recursos con rezago en derechos por cooperación para obras públicas.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.	Hasta 100%
4.2 SANCIONES	Art. 92 LHM	Contribuyentes de escasos recursos con rezago en derechos por cooperación para obras públicas.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.	Hasta 80 %
4.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes de escasos recursos con rezago en derechos por cooperación para obras públicas.	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.	Hasta 90 %
V. ACCESORIOS DE DERECHOS POR VIGILANCIA EXCLUSIVA A COLONIAS				
5.1 RECARGOS	Art. 92 LHM	Junta de vecinos con rezagos en los derechos fijados por la vigilancia a su colonia.	Apoyar a los vecinos en la prestación de este servicio y aumentar los ingresos del Municipio	Hasta 100%
5.2 ACTUALIZACIÓN	Art. 92 LHM	Junta de vecinos con rezagos en los derechos fijados por la vigilancia a su colonia.	Apoyar a los vecinos en la prestación de este servicio y aumentar los ingresos del Municipio	Hasta 100%
5.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y Art. 92 LHM	Junta de vecinos con rezagos en los derechos fijados por la vigilancia a su colonia.	Apoyar a los vecinos en la prestación de este servicio y aumentar los ingresos del Municipio	Hasta 100%
5.4 SANCION	Art. 92 LHM	Junta de vecinos con rezagos en los derechos fijados por la vigilancia a su colonia.	Apoyar a los vecinos en la prestación de este servicio y aumentar los ingresos del Municipio.	Hasta 100%.

78
14



		colonia		
VI. MULTAS DE TRANSITO				
6.1 MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO	Art 92 LHM	Contribuyentes con adeudos por concepto de multas de transito, exceptuando las previstas en el articulo 140 del Reglamento de Transito	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudacion para el municipio.	Hasta el 50%
VII. MULTAS DE LOTES BALDIOS				
7.1 MULTAS APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PREVISTA EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS.	Art 92 LHM	Propietarios de Lotes Baldios que limpien su inmueble antes de 15 dias naturales a partir del reporte	Promover que los propietarios mantengan sus lotes baldios limpios de basura y maleza, evitando el deterioro ambiental	Hasta el 50%
VIII. IMPUESTO SOBRE DIVERSION Y ESPECTACULOS, Y SOBRE JUEGOS PERMITIDOS				
8.1 IMPUESTO	Art 6 LIM	Asociaciones Religiosas, Instituciones de Beneficencia Publica o Privada que realicen eventos sin fines de lucro, a juicio de la Secretaria de Finanzas y Tesoreria Municipal, para el fomento de fines asistenciales Siempre y cuando soliciten y obtengan el subsidio antes de la realizacion del evento.	Apoyo a este tipo de instituciones en las actividades que realizan, mismas que se traduciran en beneficios para la comunidad sampetrina.	Hasta el 100%
IX. DERECHOS POR LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.				
9.1 DERECHOS	Art 6 LIM y Art 64 LHM	Instituciones de beneficencia publica o privada, dependencias y organismos federales estatales o municipales por la promocion de actividades propias de su objeto	Apoyar a estas instituciones e instancias de gobierno en la difusion de las actividades propias de su objeto	Hasta el 100%
X. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS (Capacidades diferenciadas)				
10.1 DERECHOS	ART 6* LIM	Contribuyentes con capacidades diferenciadas	Facilitar a personas con capacidades diferenciadas el acceso a sus vehiculos de transporte, mejorando su calidad de vida	3 cuotas por año
XI. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS (Residenciales ya registrados al 31 de Octubre 2009)				
11.1 DERECHOS	Art 6* LIM	Contribuyentes registrados cuya residencia se ubique dentro de una distancia de 100 metros lineales de un corredor comercial y/o centros de culto religioso y que cubran su anualidad antes del 31 de Marzo de cada año	Apoyar a los vecinos de San Pedro que viven dentro de una zona afectada por el intenso trafico y estacionamiento vehicular y que presentan problemas de invasion de sus aceras con motivo de la actividad comercial que se desarrolla cerca de sus viviendas	100%
11.2 DERECHOS	Art 6* LIM	Contribuyentes registrados cuya residencia se ubique dentro de una distancia de entre 101 y hasta 300	Apoyar a los vecinos de San Pedro que viven dentro de una zona afectada por el intenso trafico y estacionamiento vehicular y que	25%

B
lf



		metros lineales de un corredor comercial y/o centro de culto religioso y que cubran su anualidad antes del 31 de Marzo de cada año.	presentan problemas de invasión de sus aceras con motivo de la actividad comercial que se desarrolla cerca de sus viviendas.	
XII PAGO POR ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO SAN PEDRO				
12.1 PENSIÓN RENTARIA DEL AUDITORIO SAN PEDRO (PRODUCTO)	Art. 6° LHM	Asociaciones Religiosas e Instituciones de Beneficencia Pública o Privada, Asociaciones Culturales, Instituciones de Enseñanza Pública y otros usuarios que realicen eventos no lucrativos; siempre y cuando soliciten y obtengan el subsidio antes de iniciarse el evento. El domicilio del beneficiario deberá ubicarse dentro del Municipio de San Pedro Garza García.	Apoyar las actividades de estos contribuyentes.	Hasta el 100%
XIII DERECHOS POR INHUMACION Y EXHUMACION, Y RENTA DE LOTE DE PANTEON MUNICIPAL				
13.1 DERECHOS POR INHUMACION, EXHUMACION Y RENTA DE PANTEON MUNICIPAL	Art. 6° LHM	Personas de escasos recursos que no puedan pagar estos conceptos	Apoyar a las familias económicamente desprotegidas de San Pedro Garza García, para que puedan obtener estos servicios sin quebrantar su economía.	Hasta el 100%

B

U

E

SEGUNDO.- Estas bases entrarán en vigor, en lo general, desde el día de su aprobación por el R. Ayuntamiento y hasta el día 31-treinta y uno de Octubre del año 2012-dos mil doce, exceptuando las base I denominada "REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS" y II "RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL (GENERAL)", las cuales estarán vigentes hasta el día 31-treinta y uno de Diciembre de 2009-dos mil nueve; debiendo publicarse las presentes Bases en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Los contribuyentes que soliciten el otorgamiento de algún subsidio a que se refiere el presente dictamen, deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial para ser considerados dentro de dicho beneficio.

CUARTO.- Tratándose de los adeudos a que se refiere el numeral 1.1 del apartado I "IMPUESTO PREDIAL", se propone que el mismo sea solo aplicado a aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos: 1.- Que el ingreso diario del contribuyente no exceda de dos y medio salarios mínimos 2.- Que no tengan en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado. 3.- Que el inmueble de que se trate, esté registrado a su nombre. 4.- El contribuyente deberá habitar el inmueble en cuestión. 5.- Que el contribuyente esté al corriente en el pago de su impuesto predial. 6.- Que acredite su situación particular ante la Tesorería Municipal con los documentos que ésta le solicite. 7.- Que pague el impuesto en una sola exhibición.

QUINTO.- Las presentes bases tendrán como limite las cuotas que resulten del importe a subsidiar.

SEXTO.- En continuidad a las bases publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de Junio de 2004 y para los efectos del punto 2 del artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, en vigor, en el evento de que el Presidente Municipal, por sí o a través del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, considere indispensable el otorgar subsidios no encuadrados específicamente en las



presentes Bases Generales, o que los mismos sobrepasen el monto de cuotas establecidos, será sometida la propuesta correspondiente debidamente fundada y motivada a la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento y bastará que sea aprobada por dicha Comisión para que surta los efectos legales correspondientes, presentándose el dictamen de aprobación que al efecto se emitiera, al Pleno, dentro del informe trimestral a que se refiere la parte final de la regla numero 1 del Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, en vigor.

SEPTIMO.- De aprobarse, se informará trimestralmente al R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., de los avances y resultados del presente programa durante todo el tiempo en que se mantenga en vigor, debiendo integrarse el informe a la cuenta pública municipal. Para llevar a cabo el programa propuesto se instruye al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de San Pedro Garza García, N.L. para que dentro del límite previsto en estas bases y auxiliado por las Direcciones de Ingresos, Egresos y Patrimonio otorgue el subsidio, disminución y/o condonación, de acuerdo a las condiciones de cada contribuyente en lo particular.

La Secretaria del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación las presentes Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 5 de Noviembre de 2009.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la
Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

SÍNDICO PRIMERO C. P. RAMIRO CONTRERAS GUTIERREZ
PRESIDENTE

REGIDOR LIC. RAUL MALDONADO
TIJERINA

SECRETARIO

REGIDOR LIC. EDUARDO JOSE CRUZ
SALAZAR

VOCAL

Última hoja de 6 (6/6) que contiene firmas de los integrantes de la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García correspondiente al Dictamen relativo a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones, y/o Condonaciones con cargo a los contribuyentes y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 5 de Noviembre de 2009.



COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

SESION NO. 1

FECHA: 5 / Nov / 09.

EXPEDIENTE: _____

NOMBRE: Bases generales para Subsidios Modificacion sobre la

ASUNTO: Aplicacion de las Bases Generales para Subsidios hasta el
30 de Octubre del 2012

INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA	POSITIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN
C. P. RAMIRO CONTRERAS GUTIERREZ PRESIDENTE			
LIC. RAUL MALDONADO TIJERINA SECRETARIO			
LIC. EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR VOCAL			

ACUERDOS: 1.- Agregar lo de Parques

2.- Agregar iglesias (Centros de Cultos religiosos)

3.- Modificacion Por Comision de Hacienda y Patrimonio

Nota: Se Aprueba las 3 Propuestas agregada los acuerdos

ANEXO AL DICTAMEN DE LA H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, RELATIVO A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES, Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2009.

LEY DE HACIENDA PARA LOS MPIO. ARTÍCULO 21 Bis-9 Fracción IX y último párrafo.- El Impuesto Predial se pagará a una tarifa única especial de 2 cuotas anuales, cuando se trate de los siguientes casos:

- IX.- Los predios cuyo valor catastral no exceda de 7,354 cuotas y pertenezcan a
- a) Huérfanos menores de 18 años
 - b) Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas
 - c) Veteranos de la Revolución, en los términos del De Decreto No. 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950
 - d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar.
 - e) Jubilados y pensionados con ingresos propios, cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial o el documento expedido por Institución Oficial correspondiente y el recibo de ingresos respectivo
- Si el valor catastral del predio excede de 7,354 cuotas y no de 14,708 cuotas, se pagará por concepto de impuesto predial anual el doble de tarifa especial
- Para quedar dentro de los supuestos de esta fracción, las personas antes citadas deberán habitar el inmueble en cuestión y no poseer otro bien raíz en el Estado
- f) Personas de 60 años y de más edad, con ingresos propios cuyo monto no exceda de dos cuotas y media o sin ingresos. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso.

Los contribuyentes que soliciten la tarifa única especial a que se refiere este artículo, deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial para ser considerados dentro de dicho beneficio. En los casos establecidos en las fracciones I, II, III, VII y IX, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá otorgar, si lo juzga conveniente, una bonificación de hasta un 50% en el monto del rezago de este impuesto, siempre y cuando el beneficiario acredite que tuvo derecho a gozar del citado beneficio durante el período del rezago

DEFINICION. Rezago del Impuesto Predial. Impuesto predial adeudado fuera del año corriente.

REGLAMENTO DE TRANSITO ARTÍCULO 140 - Si la infracción es pagada antes de quince días, se descontará el cincuenta por ciento del valor de la infracción si es pagada después de los quince días y antes de los 30 siguientes a la comisión de la infracción se descontará el diez por ciento, con excepción de las violaciones siguientes

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito,
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito,
- V. Huir en caso de accidente.
- VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros,
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito,
- VIII. Circular con placas sobrepuestas.
- IX. Prestar placas
- X. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferenciada;
- XI. Transportar material peligroso.

LEY DE HACIENDA PARA LOS MPIOs. Artículo 65 - Los propietarios de predios baldíos deberán efectuar el desmonte, desyerba o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente

Independientemente de las fechas señaladas en el párrafo anterior, la Autoridad Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerba de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad.

De no cumplirse con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores el Municipio podrá por sí mismo o mediante contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza del predio baldío según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario estará obligado a pagar al Municipio la prestación del servicio. Así mismo la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa de uno a tres tantos de los derechos que le correspondería pagar, dependiendo de la reincidencia.

El pago de la multa que se impusiere al infractor no lo exime de las obligaciones establecidas en este artículo

Cuando el Municipio efectúe los servicios a los que se refiere el párrafo anterior se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado

- | | | |
|----|--|-------------|
| a) | Predios con superficie hasta 1,000 metros cuadrados | 0.30 cuotas |
| b) | Por el excedente de 1,000 metros cuadrados por cada metro cuadrado excedente | 0.26 cuotas |

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por

Desmonte - Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros

Desyerba - Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo

Reincidencia - Se considera que se presenta la reincidencia cuando no se cumpla en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio

El propietario podrá solicitar al Municipio el servicio de recolección, traslado y disposición final de basura producto de la limpieza de su predio, siendo el costo de este servicio la cantidad de 6 cuotas por metro cúbico o fracción de materia recolectada

LEY DE HACIENDA PARA LOS MPIOs. Artículo 64 fracción V, penúltimo párrafo .- "Por licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones y demás medios gráficos, se pagará 0.4 cuotas por metro cuadrado de exposición por día. El Ayuntamiento, podrá otorgar una bonificación de hasta un 100% en el monto de este derecho, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto."